



20

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 003/2024 de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Institución para realizar una visita de inspección a la [REDACTED] y/o RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Armando Figueroa Priego y Ana María Álvarez Almeida, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] y/o RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS [REDACTED] al efecto el acta número 27/SRN/F/00004/2021 de fecha primero de junio del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se notificó a la [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día dieciocho de abril al nueve de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando anterior notificado por rotulón el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaran conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día siete al nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"En atención a la orden de inspección No. 003/2024 de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido a la [REDACTED] y/o RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por la [REDACTED] en carácter PROPIETARIA DE DICHO CENTRO DE ALMACENAMIENTO, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. 003/2024, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

Que el establecimiento comprende un área de 80 metros cuadrados con una construcción de techo de lámina con estructura metálica pared de concreto y una oficina de 24 m2, pared de concreto y madera así como techo de lámina con estructura metálica también se observa maquinaria consistente en una cepilladura hechiza y un banco con cierra circular hechiza, en el interior de dicho establecimiento se observa productos forestales [madera aserrada].

Derivado de lo anterior se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada.

1.- Verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable conforme a lo señalado en su artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II Y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no cuenta con la autorización correspondiente al centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] no se exhibe ni presenta el documento por parte de la SEMARNAT.

2.- Verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II Y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por lo que el visitado manifiesta no contar con la documentación.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables productos y/o subproductos determinándose a que corresponde así mismo realizar su medición cuantificación y determinación a que genero corresponden así mismo realizar su medición cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables producto o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en lo que se refiere a este punto se realiza el recorrido por el centro de almacenamiento durante el cual con el apoyo de un flexómetro se procedió a cubicar el volumen de la especie existente a través del método de pieza por pieza obteniendo los siguientes datos:

ESPECIE	PRESENTACIÓN	EXISTENCIA EN PATIO	UNIDAD DE MEDIDA
PINO (Pinus spp)	ASERRADA diferentes medidas comerciales	0.525	Metros Cúbicos
TOTAL		0.525	

Las especies son en diferentes medidas comerciales las cuales se encuentran almacenadas por lo que el volumen se estimó atreves de pieza por pieza.

4.- Verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATEERIAS PRIMAS FORESTALES, cuenta con el libro de registro de entrada y salida de las materias primas forestales correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección en forma escrita o digital el cual deberá contener lo siguiente I.- Nombre del responsable denominación o razón social y domicilio del centro II.- Datos de inscripción en el registro III.- Registro de entrada y salida de las materias primas o de productos maderables expresados en metros cúbicos litros o kilogramos y en su caso la equivalencias de materia prima transformada IV.- Balance de existencia y V.- Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y VI.- Código de Identificación con fundamento en el artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121, y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente conforme a lo señalado en el articulo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, articulo 16 fracciones II Y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el libro de entradas y salidas de materias primas forestales productos y subproductos forestales manifestando que en este momento no cuenta con dicho libro de registro de entradas y salidas sin embargo la presentara en tiempo y forma.

5.- Verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATEERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la



22

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

legal procedencia de las materias primas forestales productos y subproductos que ingresaron [entradas] que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento correspondiente al periodo 01 de enero 2022 al día presente de la visita inspección y sus estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o comisión Nacional Forestal así mismo verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado por parte de quien las expidió con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículo 32,98,99,100,101,102,119,120, y 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II Y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe la factura con folio FCG de fecha 06 de febrero de 2024 a nombre de CEDIS [REDACTED] Villahermosa centro tabasco matriz proveedora de madera y materiales los pinos s.a de c.v. Destinatario [REDACTED]

[REDACTED] Amparando un volumen de 1-35 m³ de madera de pino de medida de 1/4 x 12" x 8.25" por 90 piezas documento que se anexa en fotocopia simple.

6.- Verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias producto y subproductos forestales del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales correspondiente al periodo del 01 de enero de 2022, al día presente de la visita de inspección con fundamento en el artículo 92 de la Ley GENERAL de desarrollo Forestal Sustentable y artículos 32,98,99,100,101,102,119,120, y 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II Y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarque Forestales y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente de salidas de productos forestales por lo que el visitado no exhibe documentación correspondiente de salidas de productos forestales por lo que el visitado no exhibe documentación alguna manifestando que la presentara en tiempo y forma.

7.- Verificar si la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, presento el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo 02 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente al informe de movimiento por lo que el visitado no exhibe documentación alguna manifestando que la presentara en tiempo y forma.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00003-24

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencia y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas productos y subproductos forestales correspondientes al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección. En relación a este punto y toda vez que no se presenta la documentación requerida de salidas así como el libro de registro de los mismos en este acto no se puede realizar el balance correspondiente.

9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal y si esta es acorde con el volumen almacenado y el transformado con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En relación a este punto no se puede verificar el volumen almacenado y el transformado toda vez que no se cuenta con la autorización correspondiente.

10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas como resultado del almacenamiento de materias primas forestales han causado pérdida ,cambio, deterioro, menoscabo afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas físicas o biológicas que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural los hábitats ecosistema o sociedad ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dicho evento o actividades se realizar o por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente lo anterior con fundamento en los artículos 1º2º3º4º5º6º10º11,12,24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidades Ambientales. En lo que se refiere a este punto no existen los elementos para poder determinar que se haya causado pérdida cambio deterioro menoscabo afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas físicas o biológica que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre esos así como de los servicios ambientales cabe hacer mención que el visitado presenta la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales existentes en el centro por lo que ampara la legalidad de las materias primas forestales encontradas en el domicilio por lo que dichas materias primas no se obtuvieron de manera ilegal para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales."

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Tercero de la presente resolución, la C. [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó a la [REDACTED] se encontró: que la no presentó la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materia primas forestales, no presentó el Registro Forestal Nacional, no presentó el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales, no presentó la documentación de salidas de las materias primas forestales de dicho Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales y no presentó informe de movimientos de materias primas forestales registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin embargo, analizando los autos que forman el expediente en que se actúa se encontró que el procedimiento carece de los requisitos señalados en por el artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales señalan los requisitos para que el acto administrativo sea válido los cuales señalan:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

Lo anterior y de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0003/2024 de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco; se constituyeron en el domicilio correcto de la persona a quien iba dirigida la orden de inspección que resulta ser la [REDACTED] /o RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], posteriormente procedieron a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/003/2024 de fecha quince de febrero del presente año, sin embargo al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de marzo del presente año, la inspeccionada se identificó con credencial para votar y en dicho documento oficial se corroboró que su nombre correcto es [REDACTED] es decir los inspectores actuantes asentaron de manera errónea el nombre de la persona inspeccionada y derivado de lo anterior, se tiene que no se cumplió con los requisitos señalados por el artículo 3



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fracciones VII y VIII, así como el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los cuales señalan los requisitos para que el acto administrativo sea válido; de lo antes expuesto se tiene que existe imposibilidad material para continuar el presente procedimiento.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II y III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a la [REDACTED] y/o RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la [REDACTED] en los términos de los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de marzo del presente año, la persona inspeccionada se identificó con credencial para votar y en dicho documento oficial se corroboró que su nombre correcto es "C.



24

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/55.5/2C.21.2/00005-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED] es decir los inspectores actuantes asentaron de manera errónea el nombre de la persona inspeccionada y derivado de lo anterior, se tiene que no se cumplió con los requisitos señalados por el artículo 3 fracciones VII y VIII, así como el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los cuales señalan los requisitos para que el acto administrativo sea válido; de lo antes expuesto se tiene que existe imposibilidad material para continuar el presente procedimiento, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido; ordenando el archivo del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a la [REDACTED] y/o RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-24/0017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

QUINTO. –Con fundamento en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la [REDACTED] y/o RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. CAYL' FIGE